

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 440 /11

14 JUL 2011

Sucre, 08 de Julio de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Ingresa nota Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor suscrita por las Sras. Bertha Carmona de Alata y Julieta Daza Loayza presentando denuncia de malos tratos que hubiese realizado el Lic. Julio Cesar Garnica y el Sr. Filiberto Verdeja, en contra de estas señoras en su condición de vendedoras de flores del Mercado Central.

II.- CONSIDERACIONES:

Que con la finalidad de munirse de más prueba referente a cual la verdad histórica del hecho y conocer la versión de ambas partes se realizo una audiencia en dependencias de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor el 5 de julio de 2011.

Que, a dicha audiencia concurren el Administrador del Mercado Central; el Coordinador De Mercados Del Gobierno Municipal de Sucre y las denunciantes a efectos de escuchar a ambas partes y conocer mayores elementos de convicción, de la reunión sostenida, se ha visto que el administrador ha dado malos tratos a las denunciantes; no cumpliendo con el reglamento general de mercados, es decir, que no se ha seguido los pasos correspondientes para imponer a dichas vendedoras la infracción de clausura.

Que, si bien las denunciantes han incumplido con el reglamento general de mercados; el administrador abusando de su autoridad conjuntamente con el Coordinador De Mercados, intimidando y sembrando el miedo, en vez de ganarse respeto, han propinado malos tratos a las denunciantes, incluso vulnerando sus derechos humanos que están consagrados en la Constitución Política Del Estado.

Que de, acuerdo al Parágrafo II. art. 14 de la Constitución Política del Estado: "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona".

Que, conforme al Parágrafo I. 1) de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"

Que, de acuerdo al art. 64 inc. n) del Reglamento de la Municipalidad, todo servidor público cualquiera sea su condición y jerarquía, está prohibido: "Dar mal trato o utilizar lenguaje inapropiado tanto a los compañeros de trabajo como a personas ajenas a la Municipalidad"

Que, de acuerdo al art.18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así correspondiera.."

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RM.440/11

Que, de acuerdo al art. 13 del D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, conforme al Artículo 12º, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar resoluciones municipales como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

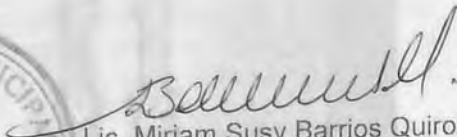
Art.1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **inicie apertura de proceso administrativo interno**, en contra del señor Lic. Julio Cesar Garnica ADMINISTRADOR DEL MERCADO CENTRAL y Filiberto Berdeja COORDINADOR DE MERCADOS del Gobierno Municipal de Sucre, por la supuesta y presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno: Art. 64 inc. n) del Reglamento Interno de la Municipalidad y otras causas o contravenciones que sean calificadas por la autoridad sumariante, es decir, por malos tratos y utilizar lenguaje inapropiado, conforme se establece en la denuncia realizada por las Sras. Bertha Carmona de Alata y Julieta Daza Loayza (se adjunta antecedentes).

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutivo Municipal de Sucre.

Es cuanto informa la Comisión luego del análisis del tema.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

